

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 19497

( )

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Cundinamarca contra la Resolución número 7724 del 26 de mayo de 2014 que resolvió la solicitud de renovación de registro calificado del programa de Enfermería de la Universidad de Cundinamarca ofrecido bajo la metodología presencial en Girardot - Cundinamarca

### LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 ; y las contenidas en la ley 30 de 1992; la ley 1188 de 2008, Decreto 1295 de 2010 y;

#### 1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 7724 del 26 de mayo de 2014 el Ministerio de Educación Nacional no renovó el registro calificado al programa de Enfermería, solicitado por la Universidad de Cundinamarca, ofrecido bajo la metodología presencial en Girardot – Cundinamarca.

1.2. Que mediante escrito 2014ER92500 del 18 de junio de 2014 radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la doctora Gloria María Gutiérrez de Moya actuando en calidad de apoderada mediante poder otorgado por el doctor Adolfo Miguel Polo Solano rector y representante legal de la Universidad de Cundinamarca - UDEC-, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

#### 2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente mediante su escrito solicita que se reponga la resolución 7724 del 26 de mayo de 2014 y en consecuencia se otorgue el registro calificado.

#### 3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada personalmente mediante apoderado, la doctora Gloria María Gutierrez de Moya en calidad de apoderada.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

#### 4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El recurrente expone sus motivos de inconformidad con las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES- en su concepto que sirvió de soporte para la negación del registro calificado respecto de la condición: Organización de las Actividades Académicas.

## 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1295 de 2010 este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES- para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

5.3 Que la Sala de Evaluación de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES con base en la competencia asignada en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1295 de 2010 y la Resolución 10100 de 2013 modificada parcialmente por la Resolución 6634 de 2014, en sesión de 24 de julio de 2014, emitió su concepto previas las siguientes consideraciones:

### *2.1. Organización de las actividades académicas*

*La organización de las actividades académicas es adecuada para el nivel de formación del programa y son concordantes con los lineamientos pedagógicos. En cada uno de los núcleos temáticos tienen programadas actividades académicas y cuentan con el laboratorio de simulación.*

*El programa cuenta con los siguientes convenios que soportan la relación docencia servicio:*

*HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA GIRARDOT con 109 estudiantes en práctica simultánea. El cual obtuvo concepto no favorable por parte de la CITHS según Acuerdo 094 de 2014.*

### *3. Argumentación de la Institución:*

#### *3.1. Organización de las actividades académicas*

*La IES relata en el recurso los antecedentes que se suscitaron desde la visita al escenario de práctica en noviembre del año 2012 cuyo concepto fue no favorable. el radicado de la renovación del programa y la visita del par de programa un año después y en la que la IES se sustenta para expresar que lo conceptuado por el par de programa constituye un concepto favorable de la relación docencia servicio. Por otro lado, hace referencia al Acuerdo No. 00094 del 17 de Enero de 2014 en el que, como parte del proceso de renovación del programa, se emite concepto técnico no favorable sobre la docencia servicio para dicho escenario. Frente a este Acuerdo, el Hospital presentó recurso de reposición el 2 de mayo de 2014 en el que se adjuntaron las pruebas correspondientes.*

#### *Concepto:*

*En el recurso de reposición sobre la renovación del programa, la IES interpreta de manera errada el papel del par del programa que si bien debe referirse a la verificación de condiciones definidas en el Decreto 1295, estas no sustituyen las que son de competencia de la verificación de condiciones por parte de un par de escenarios de práctica o IPS cuya labor se soporta en el cumplimiento de las condiciones definidas en el Decreto 2376 de 2010. Así las cosas, con base en un concepto no favorable un año antes (2012), la IPS debió haber interpuesto el recurso correspondiente evitando su coincidencia en la renovación del programa objeto del presente recurso.*

*Dado que el recurso interpuesto por el Hospital Universitario de la Samaritana fue objeto de evaluación por la Sala de Ciencias de la Salud con concepto técnico favorable, y ante los hechos expuestos por la IES en el presente recurso para la renovación del programa en cuestión, se*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 10497 HOJA No. 3**

*concluye que el Hospital Universitario de la Samaritana, Girardot, certifica 111 estudiantes en práctica simultánea, garantizando la formación de estudiantes en las prácticas formativas para un total de 230 estudiantes de tercero a décimo semestre.*

*Recomendación:*

*La Sala de Ciencias de la Salud recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER y en consecuencia OTORGAR el registro calificado al programa de ENFERMERÍA de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, GIRARDOT, metodología presencial, (cód. de proceso: 27785). Así mismo emitir concepto favorable al Hospital Universitario de la Samaritana, Girardot con 111 estudiantes en práctica simultánea".*

5.4. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 y el Decreto 2376 de 2010, la Universidad de Cundinamarca presentó la documentación que soporta la relación docencia servicio con: Hospital Universitario De La Samaritana - Unidad Funcional De Girardot.

5.5 Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud mediante Acuerdo 300 de 11 de septiembre de 2014, emitió concepto técnico favorable sobre el convenio docencia – servicio y escenario de práctica que soportan el programa de Enfermería así: Hospital Universitario De La Samaritana - Unidad Funcional De Girardot (111 cupos)

5.6 Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES y encuentra procedente reponer y en consecuencia, otorgar el registro calificado al programa de Enfermería de la Universidad de Cundinamarca para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Girardot – Cundinamarca. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional repone la Resolución número 7724 del 26 de mayo de 2014.

En mérito de lo expuesto.

**6. RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reponer la Resolución 7724 del 26 de mayo de 2014 por la cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado al programa de Enfermería de la Universidad de Cundinamarca, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad de Cundinamarca</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Enfermería</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Enfermero</b>
<b>Lugar de desarrollo:</b>	<b>Girardot - Cundinamarca</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número de créditos académicos:</b>	<b>160</b>
<b>Estudiantes en el 1er periodo:</b>	<b>40</b>

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1295 de 2010, el programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RESOLUCIÓN NÚMERO 19497 HOJA No. 4

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad de Cundinamarca, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los


**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Gloria Maria Cotterres

X.  
Universidad de Cundinamarca.

19497-2014.

  
Carlos

Preparó: Adriana Revelo - Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Revisó: Jeannette Gilede González - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Aprobó: Felipe Montes Jiménez - Director de Calidad para la Educación Superior  
Kelly Johanna Sterling Plazas - Asesora Viceministerio de Educación Superior

23  
Cód Proceso: 27785